

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Nosotros los estudiantes de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, queremos ratificar nuestro compromiso con los principios y valores que a continuación se enuncian y cuya promoción y tutela eficaz constituyen una de las finalidades de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica (FEUC). Es por ello que:

Manifestamos nuestra conformidad y adhesión activa y diligente con el mensaje evangélico de Cristo, expresado en las Escrituras y en el Magisterio de los Pastores de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana. La acción de nuestra Federación debe ser coherente con tales enseñanzas.

Proclamamos que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Reconocemos como derechos básicos y fundamentales de la persona humana, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Creemos que el respeto a la libertad, facultad propia y exclusiva de los seres humanos, es un requisito indispensable para ser universitario, y un aspecto fundamental para que la vida universitaria se desarrolle en plenitud. Este respeto involucra el salvaguardar la libertad de conciencia, de culto, de opinión, de reunión, de asociación, y en general, la libertad ambulatoria.

Expresamos que de la igualdad esencial entre todas las personas se deduce que resulta inadmisibles todo tipo de discriminación arbitraria.

Asumimos un compromiso con la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, comunidad a la que pertenecemos. Es obligación nuestra contribuir en la medida de nuestras posibilidades a que esta cumpla con sus finalidades propias. Reivindicamos el derecho en forma activa y constante en el gobierno de la Universidad conforme a nuestro papel y capacidad.

Enfatizamos, como jóvenes estudiantes y universitarios, nuestra solidaridad y comunión con el Pueblo de Chile, compartiendo sus problemas y esperanzas. Preocupación preferencial nos merece el sufrimiento de los pobres de nuestra patria, así como también quienes son víctimas de cualquier forma de explotación, discriminación y marginación social.

Reafirmamos nuestra fe en la democracia como único sistema de convivencia capaz de conciliar libertad y autoridad, garantizando efectivamente a todas las personas el pleno respeto de sus derechos. Es deber de la Federación contribuir, desde nuestra condición de estudiantes universitarios, a la consecución de un sistema democrático que permita la realización plena de todos los sectores de la sociedad, en la toma de las grandes decisiones colectivas, en miras al Bien Común. Nuestra convicción nos compromete a rechazar cualquier tipo de totalitarismo.

POR LO ANTERIOR, y conscientes de la conveniencia de constituir una organización que nos represente, para la adecuada defensa de nuestros derechos e intereses, es que hemos decidido agruparnos en la FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE (FEUC).

Rasgos fundamentales de la FEUC son: el tener una estructura democrática y participativa, su naturaleza gremial, su carácter pluralista, un funcionamiento libre y autónomo y una estructura única y unitaria.

En consecuencia, y en cumplimiento del mandato otorgado por el estudiantado a través del plebiscito de ratificación, celebrado los días 9 y 10 de noviembre del año 2005, el Consejo de Presidentes de la FEUC dicta los siguientes:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Título Preliminar

Artículo 1º. *Finalidades y funciones generales de la Federación.* La FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, es el organismo máximo de representación y participación del alumnado de la Universidad y tiene por finalidades:

- a). Representar a los estudiantes de la Universidad ante los demás integrantes de la Comunidad Universitaria, ante la Nación Chilena y ante diversos organismos internacionales, públicos y privados, en general.
- b). La FEUC pondrá especial atención por la representación y participación en instancias estudiantiles de carácter regional o nacional, tales como la Confederación de Estudiantes de Chile CONFECH, u otras instancias análogas.
- c). Promover y garantizar la participación del estudiantado a través de la estructura que la Federación otorga.
- d). Coordinar la labor de los Centros de Estudiantes que integran la Federación, cuidando respetar su debida autonomía, su democracia interna y su potestad para darse la organización y estructura que estimen conveniente.
- e). Defender los intereses del estudiantado agrupado en la Federación.
- f). Contribuir activamente a la unidad dentro de la Comunidad Universitaria.
- g). Propender a que la Universidad sea coherente con su definición católica, para así responder a las grandes necesidades del país.
- h). Promover la vigencia y materialización de los principios y valores consagrados por la Declaración de Principios de la FEUC.
- i). Generar la mayor vinculación posible con otras organizaciones sociales en general y estudiantiles en particular, nacionales e internacionales, en cuanto esta relación no contraríe lo dispuesto en estos Estatutos y en la Declaración de Principios de la Federación.

Título I

Palabras de uso frecuente en este Estatuto.

Art. 2°. *Aclaraciones conceptuales.* Para los efectos de la interpretación del presente estatuto, entiéndase así los siguientes términos, salvo cuando su contexto indicare lógicamente otra cosa:

- a). *Consejo* es sinónimo de *Consejo de Federación*.
- b). *Ejecutivo* es sinónimo de *Consejo Ejecutivo*.
- c). Por *Consejero* o *Consejero Territorial* entiéndase miembro del *Consejo Ejecutivo*, excepto el *Consejero Superior*.
- d). Por *miembro de la federación* entiéndase cualquier *estudiante de la Universidad que pertenezca a alguna unidad académica que tenga un Centro de Estudiantes afiliado a la Federación*.
- e). *Federación* es sinónimo de *FEUC*, y también de *FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE*.
- f). *Universidad* es sinónimo de *PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE*.
- g). *Centro de Estudiantes* es sinónimo de *Centro de Alumnos*, y significa el organismo máximo de representación de los estudiantes al interior de una carrera o unidad académica según sea el caso, generalmente tiene una Directiva definida, pero también puede organizarse sobre la base de asambleas o representantes revocables, en cuanto esta organización no contravenga los principios de participación y democracia que deben imperar en todo organismo afiliado a la Federación, de acuerdo al presente Estatuto y a su Declaración de Principios.

Título II

De la conformación de la Federación

Art. 3°. *Estudiantes que componen la Federación.* Formarán parte de la FEUC todos aquellos estudiantes de pregrado matriculados en la Universidad cuyos Centros de Estudiantes se ajusten por lo contemplado en el Título V del Presente Estatuto.

Todos los estudiantes de la Universidad pueden conformar y pertenecer a un Centro de Estudiantes por cada unidad académica.

La Federación agrupa a los estudiantes que la integran en cada uno de sus campus, sin distinciones, en donde tengan funcionamiento las unidades académicas y se realicen estudios de pregrado.

Art. 4º. *Estudiantes de posgrado.* Los alumnos de posgrado tienen derecho a ser parte de los Centros de Estudiantes de sus respectivas unidades académicas, en la medida que sus estatutos y reglamentación interna así lo determinen. Sin embargo, los alumnos de posgrado no son parte de la Federación. En todo caso, los organismos de la FEUC están también al servicio de estos estudiantes, y es su deber defender sus intereses, canalizar sus inquietudes, y ser portavoz de sus legítimas aspiraciones.

Título III

De la estructura de la Federación

Párrafo I

Reglas preliminares

Art. 5º. *Organismos principales de la Federación.* Corresponderá a los órganos de la Federación desempeñar las funciones ejecutiva, legislativa y judicial.

Serán órganos permanentes y fundamentales: El Consejo, la Directiva y el Ejecutivo.

Art. 5º bis. Será un órgano permanente y fundamental el Consejo Académico¹.

Art. 6º. *Incompatibilidades.* Los cargos de miembros de la Directiva, Consejeros y Presidentes de Centros de Estudiantes son incompatibles entre sí, y de producirse esta situación la persona afectada tendrá 10 días hábiles para renunciar a uno de sus dos cargos. Si venciese este término sin mediar renuncia, se entenderá realizada ipso iure renuncia al cargo más antiguo.

Nadie puede ser candidato a miembro de la Directiva y Consejero al mismo tiempo.

Párrafo II

Del Consejo de Federación

Art. 7º. *Definición, funciones y atribuciones.* El Consejo es el organismo supremo y soberano de la Federación. Como tal es la máxima instancia federativa de los estudiantes de

¹ Este órgano cuenta con un reglamento propio aprobado el 30 de noviembre de 2006 por el Consejo de Federación

la Universidad. En consecuencia, tanto la Directiva como el Ejecutivo y cualquier otro organismo de la Federación, deberá someterse a los acuerdos y decisiones, en cuanto estos no contravengan las competencias exclusivas de dichos organismos, el presente estatuto y la Declaración de Principios de la FEUC.

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a). Aprobar o rechazar las proposiciones del ejecutivo, de la Directiva o las de quienes representen 1/3 de los miembros del Consejo con derecho a voto respecto a las siguientes materias:

1). Realización de un acto plebiscitado o consulta.

2). Aprobación de una paralización oficial de actividades o en general una movilización que involucre a la Federación como un todo.

3). Reforma a los presentes Estatutos en conformidad a lo dispuesto en el Art. 63.

4). Aprobar la incorporación de la Federación a otras instancias gremiales o sociales.

5). Aprobar la incorporación al Consejo de nuevos Centros de Estudiantes, según el Título IV del presente Estatuto.

b). Exigir del Ejecutivo la rendición de cuentas y emisión de informes que le parezcan pertinentes; emitir los acuerdos sobre las materias que sean de su parecer; y en general, requerir de la Directiva aquella información que sea de interés del estudiantado.

c). Proceder a destituir a la Directiva de la Federación según el Art. 27 ante el incumplimiento grave de sus obligaciones o contravención notoria de las normas del presente Estatuto.

d). Constituir equipos de trabajo a proposición de la Directiva en todas aquellas materias que sean propias de sus atribuciones.

e). Exigir a la Directiva la emisión de declaraciones públicas y la adopción de posturas fundamentadas frente a temas de contingencia, todas estas con la debida determinación, para lo cual puede imponer plazos a la realización de estas acciones.

f). Sugerir a todos los organismos que integran la Federación la realización de ciertas actividades con la debida determinación.

Art. 8º. Composición. El Consejo de la Federación estará formado por:

- a). La Directiva de la Federación. El Secretario General tendrá la obligación señalada en el Art. 23.
- b). Todos los Presidentes de los Centros de Estudiantes que pertenecieren a la FEUC, quienes serán subrogados según lo contemplen sus propios estatutos.
- c). Los Consejeros Ejecutivos.
- d) El Consejero Superior.
- e). Los vocales, quienes son los encargados de tareas específicas en la Federación, nombrados por la Directiva y de confianza exclusiva de esta.

Las personas señaladas en las letras a)., b). y c). Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo, mas los vocales, señalados en la letra d). sólo tendrán derecho a voz.

Art. 9º. *Presidencia y Sesiones ordinarias.* Las sesiones del Consejo serán presididas por el miembro de la Directiva que, para cada una de ellas elija este cuerpo previamente; si a nadie eligiese, deberá presidir las sesiones el Presidente de la Federación.

El Consejo podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Lo hará en forma ordinaria a lo menos una vez durante cada mes calendario en fecha determinada por la Directiva.

Debe la Directiva asegurarse de la debida notificación a la totalidad de los miembros del Consejo, por el medio que considere más idóneo, al menos 48 horas antes de la celebración de la sesión.

Art. 10º. *Sesiones extraordinarias.* El Consejo sesionará en forma extraordinaria cuando así lo convoque el Presidente de la FEUC o la mayoría de la Directiva, sea por propia iniciativa o a solicitud de la cuarta parte de los miembros en ejercicio del mismo Consejo. La sesión se realizará dentro de los 5 días siguientes a este.

Debe la Directiva asegurarse de la debida notificación a la totalidad de los miembros del Consejo, por el medio que considere más idóneo, al menos 48 horas antes de la celebración de la sesión. La Directiva responde por la falta de notificación debida a algún miembro del Consejo.

Art. 11. *Autoconvocatoria.* El Consejo podrá autoconvocarse en caso de incumplimiento de lo dispuesto por el Art. anterior. Se requerirá para estos efectos el acuerdo de un tercio de sus integrantes con derecho a voto, el cual constará en un instrumento escrito. El grupo convocante fijará día y hora para la reunión, exigiéndose al menos 48 horas de antelación.

Art. 12. *Quórum para sesionar.* El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo, salvo que se trate de una sesión solemne, en cuyo caso no se requiere quórum alguno. Pasados treinta minutos de la hora fijada para el comienzo de la sesión, el quórum será de la tercera parte de los miembros con derecho a voto. No concurriendo este, se declarará fracasada la sesión por cualquier miembro. Sin dicho quórum tampoco podrá continuar una sesión que haya comenzado con el mínimo requerido, debiendo en tal evento procederse a levantar de inmediato la sesión.

Art. 13. *Publicidad y derechos de los asistentes.* Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de la Directiva, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Art. 14. *Tabla.* En la tabla de las sesiones ordinarias, las cuales deberán ser entregadas conjuntamente con el acta anterior, con la debida anticipación a la reunión, se seguirá la siguiente prelación:

- a) Lectura y aprobación de actas del Consejo ordinario anterior y de los extraordinarios que hubieren ocurrido entre la última sesión ordinaria y la que está en curso.
- b). Cuenta del Presidente, de los representantes estudiantiles en el Consejo Superior y de los miembros de comisiones especiales que se hubiese designado, cuando ello resultase procedente.
- c). Discusión de los asuntos que la Directiva hubiese colocado en la tabla. Dicha tabla deberá publicarse en la oficina de la FEUC a los menos un día antes de la sesión.
- d). Otros temas que los demás miembros del Consejo hubiesen colocado en tabla al inicio de la sesión.

En las sesiones extraordinarias, salvo acuerdo de la mayoría absoluta de los votos del Consejo en sentido contrario, solo podrán tratarse los temas que figuran expresamente en la tabla que, para este tipo de sesiones deberá ser publicada simultáneamente con la convocatoria a ellas.

Art. 15. *Facultades y obligaciones de quien preside la sesión.* La facultad de presidir la sesión comprende:

- a). El derecho de ordenar los puntos comprendidos en la letra c). del Art. anterior, y las materias contenidas en la tabla de una misma sesión extraordinaria.

b). La de dirigir el debate de acuerdo a las facultades señaladas en este Estatuto. Así, la clausura de un debate se regirá por lo dispuesto en el inciso final de este Art.

c). Procurar el orden en la sesión y el respeto por quienes exponen al Consejo sus planteamientos, para lo cual podrá manejar el curso de las palabras que se pidan con antelación, limitar el tiempo de los oradores y llamar a la síntesis y a la claridad cuantas veces sea necesario.

d). Proponer al Consejo el cierre del debate -lo que también puede hacer la Directiva por mayoría de sus miembros-, cuando no fuese posible su continuación, o cuando este llevase más de una hora sobre un mismo punto de la tabla.

e). Proponer al Consejo que se levante la sesión -lo que también puede hacer la Directiva por mayoría de sus miembros- o que esta se suspenda, cuando no fuere posible seguir adelante la sesión en forma normal.

En caso de abuso manifiesto de sus facultades de dirección la persona que dirija la sesión podrá ser suspendida de estas funciones por lo que quede de ella, si así lo determinaren dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto en el Consejo.

El cierre del debate, la suspensión o el levantamiento de la sesión, serán votados por el Consejo de acuerdo a la manera señalada en el Art. 16 inciso 3º, a menos que quien presida la sesión ordene que esta se lleve a efecto nominalmente.

Art. 16. *Forma de alcanzar la mayoría.* Todas las votaciones se resolverán por la simple mayoría de los miembros presentes.

La votación se llevará a cabo nominalmente, es decir, el Secretario General o quien haga sus veces, llamará a los miembros del Consejo uno a uno, repitiendo el llamamiento para quienes decidan reservar su voto para esta segunda instancia.

Por decisión unánime de los miembros presentes de la Directiva, y solo respecto de cuestiones menos importantes, como la suspensión o el levantamiento de la sesión conforme al Art. 15 inc. final, la votación se llevará a efecto a mano alzada. En este caso, el Secretario General o quien haga sus veces dejará constancia en acta de que el proceso de votación se ha llevado a cabo en la forma correcta.

En caso de empate en cualquier votación, se procederá inmediatamente a una nueva votación, y si esta subsistiese, decidirá en el acto el Presidente de la Federación. Sin perjuicio de lo anterior, entre cada votación habrá un debate entre las alternativas en conflicto, por un lapso determinado por quien presidiere la sesión.

Art. 17. *Consulta a los Consejos de Delegados o Asambleas.* No obstante lo señalado en el Art. 16, antes de que se celebre una votación en una sesión del Consejo, cualquier miembro de este podrá pedir que se realicen consultas a los Consejos de

Delegados o Asambleas, moción que será aprobada si contare con el voto conforme a un tercio de los miembros del Consejo que estuvieren presentes. Dicha votación no se realizará si antes de la votación regular cualquier miembro del Consejo entregare al Secretario General de la Federación un documento escrito en que conste la aprobación de al menos un tercio del consejo en orden a realizar las consultas antedichas.

De aprobarse la realización de consultas a los Consejos de Delegados o Asambleas, en el lapso que mediere entre la sesión que aprobó las consultas y la sesión de Consejo siguiente, los Consejeros Ejecutivos deberán realizar sesiones de Delegados de los Centros de Estudiantes de todas las carreras federadas que integren las unidades que representan. En estas sesiones los Ejecutivos expondrán las materias sujetas a la decisión de los Delegados, y estos procederán a votar las materias que aquellos indicaren.

Si conforme a todos los Estatutos de los Centros de Estudiantes que integran las unidades que un Consejero Ejecutivo representa, la forma que los Centros de Estudiantes tienen de adoptar sus más importantes decisiones ordinarias es mediante asambleas abiertas, el Consejero Ejecutivo deberá convocar a una Asamblea en que la decisión sujeta a votación se adoptará por todos los miembros que asistan a ella, que sean estudiantes regulares de las carreras citadas a la sesión.

Para la realización de estas sesiones de Delegados o Asambleas, según fuere el caso, los Consejeros Ejecutivos deberán ceñirse a todos los requisitos de publicidad que los Estatutos de los Centros de Estudiantes respectivos contemplan para la realización de Consejos de Delegados o Asambleas, y los miembros de las Directivas de los Centros de Estudiantes prestarán toda la colaboración necesaria posible para que las sesiones señaladas se lleven a efecto y sean publicitadas correctamente.

Una vez realizadas las consultas conforme a los inc. anteriores, en la siguiente sesión de Consejo, los Consejeros Ejecutivos estarán obligados a presentar al Secretario General de la FEUC actas en que conste la realización de dichas sesiones, y procederán a votar de la manera que les fue indicada en estas. Si una misma unidad territorial fuere representada por más de un Consejero Ejecutivo, las votaciones de estos deberán llevarse a cabo conforme a las tendencias exploradas en las sesiones de Delegados o Asambleas, en conformidad a lo que sobre el particular establezca el Reglamento de Consejo Ejecutivo.

Con respecto a esta exploración de tendencias, en caso de haber dos posturas diferentes al interior de la sesión de Delegados o Asamblea correspondiente, los votos de los Consejeros Ejecutivos de dicha circunscripción se distribuirán reflejando las proporciones en que se presenten dichas posturas, y aproximando hacia el entero más cercano.

Cuando el Consejo deba decidir respecto de materias referidas a paros o movilizaciones, reformas del presente estatuto, federación y desfederación de Centros de

Estudiantes, destitución de miembros de Directiva o Consejero Superior, deberá utilizarse el procedimiento señalado en los inc. anteriores.

Art. 17 bis. *Vacancia en consultas a Consejos de Delegados o Asambleas.* Si al momento de llevarse a cabo el mecanismo establecido en el artículo precedente, el puesto de algún consejero se encuentra vacante de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, le corresponderá a Presidente del Consejo Ejecutivo velar por la realización de la consulta en los territorios cuyos cargos de representantes se encuentren vacantes, para lo cual deberá coordinarse con los Centros de Estudiantes respectivos. Una vez realizada la consulta, un miembro de la Asamblea o Consejo respectivo, elegido para tal efecto en la misma sesión haciéndolo constar en el acta respectiva, será el responsable de recolectar las actas firmadas por algún miembro de la Directiva de cada uno de los centros que conforman cada territorio.

Dichas actas serán entregadas al Secretario General al comienzo de la sesión respectiva.

Art. 18. *Una persona, un voto; prohibición del poder.* Cada miembro de la Directiva tiene un voto, así como cada Consejero y cada Centro de Estudiantes, el cual será emitido por su Presidente o quien haga sus veces, o por el representante que se señalare en sus respectivos estatutos.

El derecho a votar en las sesiones del Consejo es un derecho personalísimo, y en consecuencia no puede ningún representante otorgar poder que faculte a otro a votar por él.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, si el consejero se ausentare de una consulta en su territorio, en el caso de las votaciones que utilicen el mecanismo de voto ponderado, se procederá del modo establecido en el artículo 17 bis, siempre y cuando dicha ausencia fuera debidamente justificada. En el caso de los representantes de la Sede Regional Villarrica, podrán validar su voto ante el Consejo de Presidentes haciendo llegar antes de la celebración sus respectivas actas resolutivas al Secretario General de la Federación.

Párrafo III

De la Directiva

Art. 19. *Función general y conformación.* La Directiva encabeza la actividad ejecutiva de la Federación y estará formada por el Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario General, Primer Secretario Ejecutivo y Segundo Secretario Ejecutivo.

Art. 20. *Funciones específicas.* Serán funciones de la directiva:

- a). Buscar activamente la consecución de todos los objetivos consagrados en el Art. 1º de este Estatuto.
- b). Representar a la Federación, tanto institucionalmente como ante los medios de comunicación.
- c). Desarrollar su programa de actividades en todo aquello que se conforme a las normas del presente Estatuto y la Declaración de Principios de la FEUC.
- d). Designar y remover a los vocales de la Federación.
- e). Designar y remover a los Jefes y Subjefes de Campus.
- f). Asumir la última responsabilidad respecto de todas las actividades de carácter ejecutivo que la FEUC realice. Cualquier miembro de la Directiva podrá exonerarse personalmente de dicha responsabilidad comprobando que el acto que la generó no contaba con su aprobación, pues su rechazo fue manifestado en forma oportuna, pública o documentadamente; o bien comprobando que el acto le era desconocido por una situación que no se puede atribuir a su responsabilidad.
- g). Convocar las sesiones del Consejo de Presidentes, por resolución adoptada en sesión de Directiva, y designar al miembro de esta que la presidirá. Sin perjuicio de la forma de convocatoria establecida en el Art. 11.
- h). Convocar a sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo, de acuerdo al Art. 34.

Art. 21. *Presidente.* Serán funciones y atribuciones del Presidente de la FEUC.

- a). Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación.
- b). Ser portavoz oficial de la Federación.
- c). Convocar y presidir las sesiones de la Directiva sin perjuicio del derecho de convocar a estas que tienen los demás miembros, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 26.
- d). Participar a nombre de la Federación en el Consejo Superior y en todas las instancias a que este se integre dentro de la Universidad.
- e). Dar cuenta detallada y pública al final de su período de la gestión realizada durante su mandato. Dicha cuenta la realizará a nombre de toda la Directiva al Consejo de la Federación. Esta sesión debe realizarse antes de las elecciones de Directiva de la FEUC y no podrá celebrarse durante la campaña para dicha votación.

f). Proponer al Consejo una modificación al presente Estatuto, en el ejercicio de esta facultad deberá ajustarse a lo dispuesto en el Art. 63.

g). Convocar a plebiscito, requiriendo para dicha convocatoria la confirmación del Ejecutivo o del Consejo de la Federación, según sea el caso.

h). Convocar a elecciones universales de Directiva, Consejero Superior y Consejeros Ejecutivos, en sesión de Consejo celebrada para tal efecto en la forma y plazos señalados en el Título V del presente Estatuto.

i). Hacer uso de las demás atribuciones y cumplir las obligaciones que el presente Estatuto señale.

Art. 22. *Vicepresidentes.* Los vicepresidentes de la Federación velarán por que las tareas que están encomendadas a la Directiva, y el trabajo de la FEUC en general, no se vea paralizado o menoscabado en caso de ausencia temporal del Presidente, asumiendo sus funciones y atribuciones en aquel evento. Además los Vicepresidentes coordinarán y supervisarán la labor de las vocalías, comisiones y equipos de trabajo dependientes de la Directiva.

Art. 23. *Secretario General.* El Secretario General velará por que toda la documentación y registros que la Federación mantenga se lleven bajo archivo, orden y resguardo. Para esto llevará las actas de las sesiones de Directiva, Consejo de Presidentes y Consejo Ejecutivo; y actuará como Ministro de Fe cuando corresponda.

Art. 24. *Secretarios Ejecutivos.* Los Secretarios Ejecutivos cooperarán con el resto de la Directiva en el desempeño de las tareas ejecutivas, y supervisarán especialmente el trabajo de la Federación en materia de Bienestar.

Art. 25. *Competencia supletoria y colaboración permanente.* Las tareas que correspondan a la Directiva, y que no estén encomendadas a alguno de sus miembros por el presente Estatuto, corresponderán a la Directiva como cuerpo.

Todos los miembros de la Directiva colaborarán permanentemente entre sí, bajo el liderazgo del Presidente, para la consecución de los objetivos de la Federación.

Art. 26. *Sesiones y acuerdos.* Las sesiones de la Directiva serán convocadas por el Presidente o por los demás miembros mediante acta firmada por la mayoría de ellos. En todo caso, serán dirigidas por el Presidente o los Vicepresidentes, si aquel no asistiere.

Para que la Directiva adopte medidas respecto de las materias mencionadas en el Art. 20 se requiere la presencia de al menos la mitad de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por votación, teniendo cada miembro de la Directiva un voto.

En caso de empate el Presidente tendrá el voto dirimente. La votación se llevará a cabo a viva voz, pero cualquier miembro podrá exigir que se realice en forma secreta.

Art. 26 bis. *Transparencia en gestión financiera de cada Federación.* Los recursos de los cuales dispone la FEUC son de todos los estudiantes de la universidad. En este sentido, las cuentas de toda Federación deben ser públicas una vez terminado su mandato.

Art. 27. *Vacancia y subrogación.* En caso de renuncia, incapacidad, destitución, o suspensión, se utilizará el siguiente sistema de reemplazo o subrogación.

a). Si el afectado es el Presidente, asumirá el Primer Vicepresidente hasta el final del período. Los demás miembros de la Directiva ascenderán un grado en el orden jerárquico de esta. El último puesto será integrado a propuesta de la Directiva, o en su defecto del Ejecutivo, debiendo ser ratificado siempre por el Consejo de Presidentes. Igual sistema se aplicará para reemplazar a cualquier otro miembro de la Directiva que cesase en su cargo.

b). Si la vacancia recayera en toda la Directiva, asumirá la presidencia interina un miembro del Consejo de Presidentes elegido por la mayoría absoluta de sus integrantes. La Directiva también la compondrán otros cuatro miembros del consejo de Presidentes elegidos en una sola votación por el mismo Consejo.

Si restasen más de seis meses del período que correspondía a la Directiva reemplazada, el Presidente interino deberá convocar, en el menor plazo posible, a nuevas elecciones de Directiva, las que se sujetarán a las reglas generales de este Estatuto. La Directiva así elegida solo durará hasta terminar el período que correspondía a la Directiva reemplazada.

Si faltasen menos de seis meses para enterar dicho período, la Directiva interina durará hasta completar este, debiendo adelantar las elecciones de Directiva, Consejeros Ejecutivos y Consejero Superior, hasta en dos meses si así lo acordare el Consejo de Presidentes por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Párrafo IV

Del Consejo Ejecutivo

Art. 28. Funciones principales. Las principales funciones del Consejo Ejecutivo son:

a). Fiscalizar en todo ámbito la actividad de todos los órganos de la Federación, exceptuando al Consejo. Para el cumplimiento de este cometido podrá constituir comisiones fiscalizadoras específicas, con la debida determinación de los actos o

materias a conocer, fijando plazos para la emisión de informes y resoluciones finales.

Para la conformación de tales comisiones se requerirá el acuerdo de un mínimo de un quinto de los Consejeros en ejercicio. Los órganos fiscalizados por estas comisiones están obligados a entregar toda la información requerida de que dispongan, y el incumplimiento de esta obligación podrá constituir notable abandono de deberes, si así lo califica el Consejo.

b). Vincular el trabajo y las actividades de la Federación con el estudiantado al cual representan, para lo cual mantendrán una relación constante con los Centros de Estudiantes que existan en las circunscripciones territoriales que representan, sin perjuicio de respetar siempre la debida autonomía y competencias que a dichos organismos les pertenezca.

c). Informar constantemente al estudiantado al cual representan de las actividades y el programa de la Federación, utilizando todos los medios de comunicación que estén a su alcance y que la Directiva disponga para tal efecto.

d). Constituir la instancia de coordinación entre el trabajo ejecutivo y la labor de los diversos Centros de Estudiantes.

Art. 29. Composición del Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo lo componen: los Consejeros Ejecutivos o Territoriales. Los Consejeros Ejecutivos o Territoriales son representantes estudiantiles planteamientos y proyectos globales del estudiantado, informan a este de las actividades de la Federación y fiscalizan la labor general de la Directiva y del Consejero Superior.

Art. 30. Funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo. Son funciones y atribuciones específicas del Consejo Ejecutivo:

a). Discutir las grandes políticas de la FEUC.

b). Debatir aquellas materias que no estén contempladas en el programa de la Directiva y que esta le haya propuesto.

c). Fiscalizar a la FEUC en materias económicas:

1). Aprobar o rechazar un presupuesto general de lo que van a ser los gastos e ingresos de la Federación durante su gestión.

2). Velar porque la FEUC presente al inicio de su gestión dicho informe, el que deberá ser entregado al Consejo Ejecutivo en su primera sesión.

3). Fiscalizar el desempeño financiero de la Federación durante su ejercicio. Para ello, la FEUC deberá rendir una cuenta detallada a fines de los meses de marzo, junio, agosto y octubre, dicha cuenta deberá ser entregada por un miembro de la directiva, en su defecto, por el vocal de finanzas de la FEUC. Además, se deberá dar acceso permanente a los miembros del Consejo Ejecutivo a los registros financieros de la Federación.

d). Proponer al Consejo de Federación la discusión de las siguientes materias:

1). Convocatoria a plebiscito.

2). Convocatoria a paralización de actividades o en general a una movilización que involucre a la Federación.

3). Reforma estatutaria.

e). Proponer tareas, actividades y objetivos concretos a la Directiva.

f). Representar a la directiva el sentir de los diversos sectores del estudiantado sobre su gestión, pudiendo emitir acuerdos al respecto.

g). La constitución de equipos de trabajo a proposición de la Directiva en todas aquellas materias que sean propias de sus atribuciones.

h). Discutir aquellas materias que deben ser tratadas por el Consejo Superior, para lo cual se conformará un Equipo de Consejo Superior.

i). Convocar a asambleas abiertas de carácter informativo en las circunscripciones que representen, respecto de las actividades propias de la Federación y de los temas de interés general de la Universidad.

Art. 31. Normas de Distribución Territorial. Para la distribución de los Consejeros Ejecutivos en relación con las circunscripciones electorales y la cantidad de Consejeros a elegir por cada una de ellas, se seguirán las siguientes reglas:

a). El Ejecutivo, en la primera sesión del segundo semestre de cada año, revisará la distribución de las circunscripciones electorales que estén vigentes, y de haber modificaciones sustanciales en la distribución de estudiantes, tales como la cantidad de alumnos que las integren, el traslado del espacio físico en que las carreras tienen sus actividades principales, la apertura de nuevas carreras cuyos Centros de Estudiantes estén federados, o la incorporación de nuevos campus a la Universidad, propondrá al Consejo las modificaciones al sistema de circunscripciones que sean necesarias, el que deberá aprobar un nuevo sistema, antes de designar el TRICEL que fiscalizará el siguiente proceso eleccionario. De no haber modificaciones al

sistema de circunscripciones, se seguirá el sistema utilizado en las elecciones anteriores.

b). De haber Centros de Estudiantes federados cuya unidad académica cuente con un número de estudiantes inferior al requerido para elegir un Consejero conforme al procedimiento indicado en este art., y que por sus particularidades no pueda ser asociada a una circunscripción específica, constituirá por sí sola una circunscripción.

c). Cada campus de la Universidad que cuente con algún Centro de Estudiantes federado deberá contar al menos con un Consejero Ejecutivo.

d). Definidas las circunscripciones electorales de acuerdo con las letras a). y b). de este art., se definirá la cantidad de Consejeros a elegir en cada una de ellas de la siguiente forma:

De 0 a 999 alumnos = 1 Consejero

De 1000 a 1727 alumnos = 2 Consejeros

De 1728 a 2743 alumnos = 3 Consejeros

De 2744 a 4095 alumnos = 4 Consejeros

De 4096 a 5831 alumnos = 5 Consejeros

De 5832 a 7999 alumnos = 6 Consejeros

Desde 8000 o más = 7 Consejeros

Art. 32. Presidente del Consejo Ejecutivo. El Presidente del Consejo Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

a). Dirige las sesiones del Consejo, ordena el debate y prepara la tabla.

b). En caso de empate, su voto es dirimente.

c). Designa al Secretario del Consejo.

El Presidente del Consejo Ejecutivo será elegido por este mismo organismo, en la primera sesión después de asumidas las funciones, por mayoría de los miembros presentes, y durará en funciones hasta la primera sesión del mes de julio, caso en el cual se procederá a elegir a un nuevo Presidente, el que durará en sus funciones hasta que un nuevo Consejo Ejecutivo tome posesión de su cargo, pudiendo el antiguo Presidente ser reelegido. En caso de vacancia de este cargo, se procederá en la sesión siguiente a elegir al nuevo Presidente,

quien durará en su cargo durante todo el tiempo restante que le hubiere tocado al causante de la vacancia.

Art. 33. *Forma de adoptar las decisiones.* El ejecutivo adopta sus decisiones por votación, teniendo cada Consejero un voto. En caso de empate, el Presidente del Consejo Ejecutivo tiene el voto dirimente, de acuerdo al Art. anterior letra b). Las decisiones adoptadas deben contar con los votos de la mayoría de los miembros presentes.

Art. 34. *Sesiones ordinarias y extraordinarias.* El Ejecutivo sesionará ordinariamente a lo menos una vez durante cada mes calendario, y extraordinariamente, mediante autoconvocatoria de una cuarta parte de sus miembros o por la convocatoria de la Directiva.

Art. 35. *Quórum.* Solo podrá sesionar el Ejecutivo con la presencia de dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Transcurridos los treinta minutos después de la hora fijada para el inicio de una reunión, y sin que se cumpla el quórum para sesionar, este será de un tercio de sus miembros en ejercicio.

Art. 36. *Vacancia y subrogación.* En caso de renuncia, incapacidad, destitución, o suspensión de algún consejero, será subrogado por el candidato más votado que no haya resultado electo en el territorio que se trate. Si no existiese ningún candidato que no hubiese sido electo, o si este no pudiere o no quisiere asumir sus funciones, el cargo quedará vacante, debiendo el Consejo Ejecutivo asumir como cuerpo las tareas que el causante haya dejado inconclusas.

Si la situación de vacancia afectara las votaciones que utilicen el mecanismo de voto ponderado descrito en el artículo 17, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 17 bis.

Párrafo V

Del Consejero Superior

Art. 37. *Definición y funciones.* El Consejero Superior de la Federación es, junto al Presidente de la Federación, el representante estudiantil ante el Consejo Superior de la Universidad. Su misión fundamental es entregar la opinión y el parecer de la FEUC a este organismo universitario, recoger los temas que en esta instancia sean revisados y discutidos y llevar esta información al Consejo de Presidentes de la Federación, y al estudiantado en general, a través de las atribuciones que en el presente Estatuto se señalan. Tiene, además, la misión, junto a un equipo de trabajo compuesto por miembros del Ejecutivo, de estar al tanto de la política que la Universidad lleva a cabo en materia curricular, y de velar por que

los estudiantes, desde sus unidades académicas, sean parte constante en la definición, formación y desarrollo de sus mallas curriculares.

Sobre todos los temas señalados en el inc. anterior, pesa en el Consejero Superior la obligación de informar constantemente al estudiantado, a través de todos los medios de que la Federación disponga. Además, deberá, junto a su equipo señalado en el Art. siguiente, estar en contacto constante con los Centros de Estudiantes.

Art. 37 bis. *Del Presupuesto del Consejero Superior.* El presupuesto del Consejero Superior corresponderá a una suma de común acuerdo entre el Consejero Superior y la Directiva FEUC. En caso de no haber acuerdo la suma corresponderá a un 1% del presupuesto fijo entregado por la Universidad a la Federación.

Art. 38. *Equipo de trabajo del Consejero Superior.* El equipo de trabajo del Consejero Superior será constituido por las personas que éste considere necesarias. No obstante, tiene el deber de realizar un trabajo conjunto con el Consejo Académico, el que es regido por el Reglamento de éste órgano.

Art. 39. *Vacancia y subrogación.* Si quedase vacante el cargo de Consejero Superior, restando aún más de la mitad del período que correspondía a quien lo ejercía, su reemplazante será elegido en una nueva votación. En cambio, si hubiese transcurrido más de la mitad del período para el que fue electo, se elegirá al reemplazante por el Consejo de Presidentes, entre los candidatos que reúnan iguales requisitos que en Art. 49, para lo cual el Presidente hará una convocatoria pública con una semana de plazo para presentarse. En este caso, podrá ser adelantada la elección del siguiente Consejero Superior al igual que en el caso del Art. 27 letra b).

En cualquiera de los casos anteriores, el reemplazante Consejero Superior elegido solo durará hasta completar el periodo que correspondería a quien originó la vacante.

Párrafo VI

Cesación de cargos

Art. 40. *Cesación en los cargos de la Federación.* Los Consejeros, integrantes de la Directiva o el Consejero Superior cesarán en sus cargos por:

- a). Término del período para el cual fueron elegidos.
- b). Renuncia presentada ante el Consejo.
- c). Sobrevenirle incapacidad absoluta para el desempeño de su cargo, lo que será ratificado por el Consejo.

d). Incurrir en notable abandono de sus deberes o manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones, situaciones que serán declaradas, en sesión extraordinaria convocada especialmente para este fin, por los tres quintos de los integrantes del Consejo de Presidentes o los dos tercios si se tratase del Presidente o el Consejero Superior.

Título IV

De la acreditación de los Centros de Estudiantes

Art. 41. Derecho de afiliación. Cualquier Centro de Estudiantes que cumpla con los requisitos de acreditación contemplados en los Art. siguientes y que quiera ingresar al Consejo de Federación, deberá así manifestarlo a este organismo, quien deberá afiliarlo, a menos que exista una causal de impedimento, expresamente señalada en estos Estatutos, la que deberá contar con el voto conforme a los dos tercios del organismo anteriormente señalado.

Art. 42. Requisitos. Los Centros de Estudiantes tendrán plena autonomía para organizarse del modo que estimen conveniente. Sin embargo, para ser parte de la Federación deberán:

- a). Garantizar en sus propios reglamentos las elecciones libres, directas, universales e informadas de sus dirigentes, como asimismo el derecho a voto personal, igualitario y secreto de sus integrantes.
- b). Cumplir con las normas de los presentes estatutos y adherir a la Declaración de Principios de la Federación. En caso de infracción grave de estas obligaciones, el Centro de Estudiantes responsable podrá ser desafiliado de la Federación por el acuerdo de dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo de Presidentes. Sin embargo, dicha exclusión no se extenderá a los beneficios que la Federación otorgue en materia de bienestar.

Art. 43. Derechos que otorga la afiliación. Los Centros de Estudiantes afiliados y sus integrantes pasan a ser parte de la Federación, y en consecuencia tendrán derecho a participar en el Consejo y en las votaciones de la FEUC, y acceder, sin ninguna discriminación arbitraria, a toda actividad o beneficio que los órganos de esta realicen u otorguen.

Art. 44. Contiendas en los Centros de Estudiantes. La FEUC reconoce solamente un Centro de Estudiantes por Unidad Académica, o agrupación de unidades académicas, según lo determinen los propios estudiantes afectados, a través de un mecanismo que consulte su opinión directa. En caso de disputa entre varios Centros de Alumnos que

pretendan representar al mismo estudiantado, resolverá la cuestión el Ejecutivo de la Federación, debiendo asegurar un debido proceso en el conocimiento de la cuestión, cumpliendo para esto con los principios de bilateralidad de la audiencia, constancia del proceso por medios escritos e imparcialidad. El Ejecutivo podrá convocar a plebiscito o a repetición de las elecciones si fuere necesario, pero no podrá convocar a estos si hubiesen transcurrido más de treinta días desde el acto que originó la contienda.

El Ejecutivo actuará como tribunal de única instancia, al cual cualquier estudiante de pregrado de la unidad académica en cuestión podrá recurrir, respecto de las reclamaciones de las elecciones de los Centros de Estudiantes que están o quieran estar acreditados ante él.

En los casos de los incisos anteriores, si el acto eleccionario que originó la controversia hubiere sido supervisado por un ministro de fe enviado por la Federación a petición del Centro de Estudiantes respectivo, de acuerdo al Art. 45, dicho ministro compondrá también el tribunal, y entregará un informe detallado respecto a la legalidad y justicia con que el proceso fue llevado a cabo, para lo cual tiene un plazo de 5 días hábiles desde que haya sido interpuesta la reclamación.

Art. 45. *Visita del ministro de fe.* Todo Centro de Estudiantes de la Universidad, afiliado a la FEUC o independiente de ella, o asamblea constitutiva de Centro de Estudiantes, puede exigir a la Federación que los actos eleccionarios de sus respectivas unidades sean presenciados por un veedor que actuará como ministro de fe enviado a tal efecto por el Ejecutivo.

Título V

De las elecciones

Párrafo I

De los cargos que se eligen y del proceso eleccionario

Art. 46. *Elecciones universales y sistemas de elección.* Son elecciones universales las de Directiva y la de Consejero Superior. Para que estas tengan validez, deberán sufragar a lo menos el 50% de los estudiantes.

Resultará electa aquella lista de Directiva y aquel candidato a Consejero Superior que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si a la elección de Directiva o de Consejero Superior se presentasen más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más

altas mayorías relativas y en ella resultará electa aquella lista de Directiva o candidato a Consejero Superior que obtenga el mayor número de sufragios.

Si las listas que se presentan en la segunda vuelta eran de cargo abierto, ahora lo harán con cargos asignados según los resultados de la primera elección.

Resultará Consejero Superior quien obtenga más del 50% de los votos válidamente emitidos.

Los Consejeros Ejecutivos se elegirán conforme a las primeras mayorías simples en cada circunscripción.

Art. 47. Simultaneidad. Las elecciones de Directiva, de Consejero Superior y de Consejeros Ejecutivos se llevarán a cabo simultáneamente.

Art. 48. Inscripción de candidaturas y campaña. Una vez hecha la convocatoria señalada en el Art. 21 letra h). habrá un plazo de 5 días hábiles para realizar la inscripción de las candidaturas y la presentación de sus respectivos programas y presupuestos de campaña.

Una vez transcurrido este plazo se dará comienzo oficial al período de campaña.

Durante este período se realizará al menos un debate por campus entre las diversas postulaciones, con excepción del Campus Villarrica. Es obligación de la Federación, con fiscalización de los apoderados de lista, asegurar que las listas candidatas puedan hacer llegar sus propuestas a los estudiantes de este último campus.

Art. 49. Requisitos de presentación de listas. Las listas que se presenten a elecciones, y los candidatos a Consejero Superior, deberán, para inscribirse, presentar lo siguiente:

- a) una nómina de 200 firmas que avalen su postulación, en papel simple que contenga membrete de la candidatura. En el caso de los candidatos a Consejero Ejecutivo o Territorial, este número se reducirá a 50.
- b) Para el caso de las listas a Directiva y Consejero Superior, un presupuesto preliminar de los gastos de campaña.

Las listas deberán tener un número de candidatos igual al número de cargos de la Directiva.

Los gastos electorales que no se refieran a campañas de los diferentes candidatos, serán asumidos por la Federación.

Art. 49 bis. *De las rendiciones de cuentas de las campañas.* Dos días antes de la elección, se debe hacer una rendición de cuentas de ésta, en consideración a lo inicialmente estipulado por el presupuesto de campaña.

Art. 50. *Cambio de mando.* La Directiva, el Consejero Superior y los Consejeros electos asumirán sus funciones 10 días hábiles luego de la proclamación oficial hecha por el Tribunal Calificador de Elecciones, respecto del último de los cargos a elegir en la elección universal, sea en primera o en segunda vuelta. El TRICEL tendrá un máximo de 5 días para cumplir su cometido, contados a partir de la finalización total del proceso.

Art. 51. *Regla general y fecha de la elección.* Los miembros de la Directiva FEUC y el Consejero Superior serán elegidos en votación directa, libre, secreta, e informada.

Dicha elección se verificará dentro de la primera quincena de noviembre, en una fecha que será determinada por el Presidente en ejercicio, en acuerdo con el ejecutivo, por lo menos con 15 días hábiles de anticipación.

Art. 52. *Lista cerrada.* Las listas se podrán presentar con los cargos previamente asignados, o estos se podrán determinar de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos al interior de la lista.

Párrafo II

Del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL)

Art. 53. *Definición.* El tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) es el organismo de carácter temporal encargado de implementar y fiscalizar todo proceso eleccionario o de sufragio universal en la Federación. Es también tribunal de única instancia en las contiendas electorales que se susciten.

Art. 54. *Carácter temporal.* El TRICEL tendrá carácter temporal, cumpliendo sus funciones solo respecto del proceso eleccionario para el cual se constituye.

Art. 55. *Funciones y atribuciones principales.* Serán funciones del TRICEL:

- a). Velar por la observación de las normas estatutarias en el respectivo proceso eleccionario.
- b). Conocer de cualquier asunto relacionado con la elección para la cual se constituye, atender e investigar los reclamos y observaciones presentados con respecto a la elección por cualquier estudiante y emitir resoluciones frente a los casos o reclamos presentados para su conocimiento y fallo. Para cumplir este cometido, conocerá en conformidad al Reglamento del TRICEL.

- c). Calificar la elección, entregar los resultados de ella y proclamar a la Directiva y a los Consejeros electos.
- d). Determinar la lista de las personas con derecho a voto de acuerdo al Art. 3° del presente Estatuto.
- e). Distribuir el material necesario para la implementación del acto eleccionario y recoger el mismo, luego de realizado el acto.
- f). Complementar lo referente a la mecánica de votación y elección, ya sea en forma de reglamento o instructivo a partir de lo que se establece en el presente Estatuto.
- g). Velar por el cumplimiento de la norma establecida por el Reglamento de Campañas Electorales.

Art. 56. Plazo para su constitución. El TRICEL deberá constituirse con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a toda elección universal que la Federación celebre, en la sesión de Consejo señalada en el Art. 21 letra h).

Art. 57. Composición. El TRICEL estará compuesto por:

- a). Tres Presidentes de Centros de Estudiantes, o del organismo equivalente, elegidos por el Consejo en una sola votación.
- b). Dos consejeros, elegidos por el Ejecutivo en una sola votación.
- c). Un estudiante designado por la Directiva.
- d). Un apoderado de lista en caso de elección de Directiva.
- e). Un apoderado por cada candidato a Consejero Superior.
- f). Dos académicos de la Universidad Católica, elegidos por el Ejecutivo en una sola votación.

Art. 58. Resoluciones definitivas y recurso de reconsideración. Las resoluciones del TRICEL y las contiendas que se presenten durante el proceso electoral serán falladas por este tribunal en conformidad a su Reglamento.

Art. 59. Incompatibilidad. El cargo de miembro del TRICEL será incompatible con el de candidato para la elección en que se constituya el tribunal.

Art. 60. Tribunales homólogos en las elecciones de Centros de Estudiantes. En los actos eleccionarios u otros de expresión mediante sufragio universal a nivel de Centros de Estudiantes, deberá existir un TRICEL homólogo en funciones al determinado en los Art. precedentes.

Título VI

De la interpretación y aplicación del presente Estatuto

Art. 61. *Normas supletorias de interpretación.* La interpretación de las normas y disposiciones de este Estatuto, se hará con estricta sujeción a las reglas de interpretación de la ley contenidas en el Código Civil, a las normas sobre derechos fundamentales señaladas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y al espíritu general de la legislación.

Art. 62. *Discrepancias de interpretación.* Si dentro de la Federación se produjere discrepancia en cuanto a la interpretación de determinado precepto estatutario, resolverá el Ejecutivo, en única instancia. Sin embargo, si la discrepancia se suscitare en una sesión del Consejo, resolverá este por mayoría de sus miembros presentes. En todo caso, su resolución será obligatoria para este caso en particular.

Se entenderá que existe la discrepancia a la que alude el inc. anterior, cuando ella se suscitare dentro de cualquiera de los organismos de la FEUC, por no concurrir en ella una determinada interpretación, al parecer de las dos terceras partes de dicho organismo, o bien cuando frente a una interpretación del Ejecutivo o de algunos de sus integrantes, respecto de un solo acto suyo, estuviere en desacuerdo la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto en el Consejo.

Título VII

De la modificación y protocolización del presente Estatuto

Art. 63. *Modificación del presente estatuto.* El presente estatuto solo podrá ser modificado con el acuerdo de tres quintas partes del Consejo de Presidentes, en sesión expresamente citada para este efecto, mayoría que deberá concurrir respecto de la reforma concreta y particular de cada una de las disposiciones que se pretenda modificar.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inc. anterior, deberá ser sometida a plebiscito toda reforma que afecte en lo fundamental lo dispuesto por este estatuto, lo cual será determinado por la mayoría absoluta de los votos del Ejecutivo.

Se entenderá que un proyecto de reforma afecta en lo fundamental lo dispuesto en el presente Estatuto cuando proponga:

- a). Una modificación a la composición de los organismos, excepto el aumento del número de Consejeros Ejecutivos.
- b). La manera en que los organismos se eligen.
- c). La forma de votación y adopción de decisiones de los distintos organismos.
- d). Una modificación que implique el traspaso de facultades o atribuciones de un órgano a otro.
- e). Cualquier otra modificación que sea considerada fundamental por el Ejecutivo, por decisión adoptada con un quórum de tres quintos.

Artículo final. *Protocolización del presente Estatuto.* Una copia del original del Estatuto, y de cualquier reforma que se introduzca, será protocolizada en la Secretaría General de la Universidad, o en su defecto en la notaría que acuerde el Consejo Ejecutivo.

Cualquier modificación que se realice a este Estatuto en el futuro deberá incluirse en una nueva edición de él, efectuada en el plazo de 30 días, la que también deberá ser protocolizada.

Título final

Artículos Transitorios

Art. 1 transitorio vigente hasta el año 2013. Al menos el 90% de los fondos recaudados por concepto de pago por estacionamiento de automóviles deben ser destinados a la “Beca Cardenal Raúl Silva Henríquez”.

Tómese razón y protocolícese.- Kenneth Giorgio Jackson Drago, Presidente; Camila Carvallo Perlo, Primera Vicepresidenta; Pedro Pablo Glatz Brahm, Segundo Vicepresidente; Juan Sebastián Vielmas Rodríguez, Secretario General; Fernando Reyes Roldán, Primer Secretario Ejecutiva; Aintzane Lorca de Urarte, Segunda Secretaria Ejecutiva; Carlos Figueroa Salazar, Consejero Superior; Lyssue Quiroga Espinoza, TRICEL 2010.-